

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

La Plata, 7 de junio de 2011. R. S. II T 215 f* 134

Y VISTOS: estos autos n° 15.708/09, caratulados: “F. E., D. c/ Consulado General del Perú en La Plata s/ laboral”; proveniente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de La Plata.

Y CONSIDERANDO:

I- Llegan los autos a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte actora contra la resolución, último párrafo, en cuanto dispuso remitir las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal en turno de La Plata a raíz de las manifestaciones efectuadas por las partes en la audiencia.

II- Es dable señalar al respecto, que en la citada audiencia la demandada solicitó se resuelva, entre otros planteos, el formulado por esa parte respecto al pase de los antecedentes a la Fiscalía Federal y, eventualmente, al Juzgado Penal en turno, ante la denuncia de materialización de ilícito criminal y violación de secreto de estado.

A su vez, en la misma audiencia la parte actora, por un lado, se opuso al mencionado pase de los antecedentes a la justicia penal, pero por otra parte, pidió que se remitan fotocopias certificadas de las actuaciones a los Juzgados con competencia en lo Penal Económico en relación a “...*las defraudaciones en que pudiese haber incurrido el Consulado del Perú en La Plata respecto al erario público.*”

III- Los agravios de la recurrente se dirigen a cuestionar la decisión del a quo de ordenar el pase de las actuaciones al Juzgado Penal, ello en el entendimiento de que el juez interviniente ha resuelto desprenderse de su jurisdicción para entender en la causa laboral y remitirla al juez penal, violando el principio del juez natural, del debido proceso y del derecho de defensa de esa parte.

IV- En primer lugar, cabe señalar que ante la denuncia de la eventual comisión de ilícitos penales existe la obligación legal que establece el artículo 177, inc. 1°, del Código Procesal Penal -para todo funcionario público- de remitir los antecedentes del caso a la justicia penal.

Fácil resulta advertir, que es en virtud de dicha normativa que el a quo ha decidido remitir las actuaciones al juez penal, para que se investigue la

eventual comisión de ilícitos penales y no a los fines de desprenderse del conocimiento de la causa laboral.

Así, cuando el magistrado realiza dicha remisión no lo hace a título personal sino en orden a una prescripción legal general (confr. Elena Higton-Beatriz Areán “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, T.I., pág. 436).

La providencia apelada se ha fundado en las peticiones efectuadas por ambas partes en el curso de la audiencia, esto es, la de la demandada respecto de la denuncia de violación de secreto de estado en relación a los documentos acompañados a la litis por la parte actora, y la de ésta última en lo que concierne a la denuncia de defraudación por parte del Consulado del Perú.

En rigor, si bien se menciona el pase de las actuaciones, resulta de práctica mandar copia certificada de éstas a la justicia penal, pero aun así no cabe otorgar a la remisión dispuesta el alcance que la accionante le atribuye a la resolución cuestionada.

Por ello, SE RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación deducido en autos y confirmar la resolución en lo que fue motivo de agravio, con el alcance dispuesto precedentemente.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Fdo. Jueces Sala II Leopoldo Héctor Schiffrin – César Álvarez – Olga Calitri.